

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-0029, informando que obra contestación a la demanda por parte del apoderado de la demandada SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 JUN 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la sociedad demandada CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS., allega contestación de demanda en término.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada SOCIEDAD CELLULAR PAYMENT SYSTEMS SAS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. En cuanto a los hechos contenidos en los numerales 8 y 9 del escrito de demanda, se debe realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de ellos, indicando las razones de su respuesta
- B. Carece la contestación del acápite denominado "*Fundamentos en Derecho*", se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales apoya su defensa.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 JUL 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>99</u>  CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Mayo 18 DE 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el PROCESO ejecutivo No. 2019-0194, informando que se ha presentado la anterior liquidación del crédito por el Togado de la parte demandante. Sírvase proveer.


CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede ordena tener por presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante, la liquidación del crédito, visible de fls. 85 al 89 y de la misma, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días para su pronunciamiento al respecto. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad,

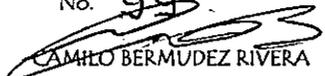
Se requiere a la Togado de la parte demandante a fin de que se sirva remitir dicha liquidación del crédito a la parte demandada y demás intervinientes en el proceso para su conocimiento y pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 JUL 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 99  CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-814, para resolver sobre el poder para actuar presentado por el Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY como apoderado de la señora CLARIBEL UMAÑA OLARTE. Sírvase Proveer.


CAMILO BERMUDEZ RIVERA
La Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Observando el Despacho, que a folio 75 vto., del expediente reposa memorial poder conferido por la Sra. CLARIBEL UMAÑA OLARTE en su calidad de demandante, al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MORY, con el fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

En tal sentido, el Despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MORY, identificado con C.C. No. 19.493.900 y T.P. No. 57059 del C.S.J. como apoderado de la demandante, en la forma y términos que obran en el poder visible a fl. 75 vto. del expediente.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha abril 18 de 2022, respecto de notificar a la demandada PORVENIR S.A. en términos del art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 JUL 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 99  CAMILO BERMUDEZ-RIVERA Secretario
